



Universidad Tecnológica ECOTEC

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Seguridad carcelaria en el centro de privación de libertad regional Zonal 8,
respecto al hacinamiento y traslados de personas privadas de libertad año
2018 - 2020.

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas.

Modalidad de titulación:

Trabajo de Investigación.

Carrera:

Derecho, énfasis en Derechos Humanos y Ciencias Penales.

Título a obtener:

Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador, énfasis
en Derechos Humanos y Ciencias Penales.

Autor (a):

Alejandro Marcelo Icaza Murillo

Tutor (a):

Ab. Estrella Hoyos Zavala, Mgtr.

Guayaquil – Ecuador

2022



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

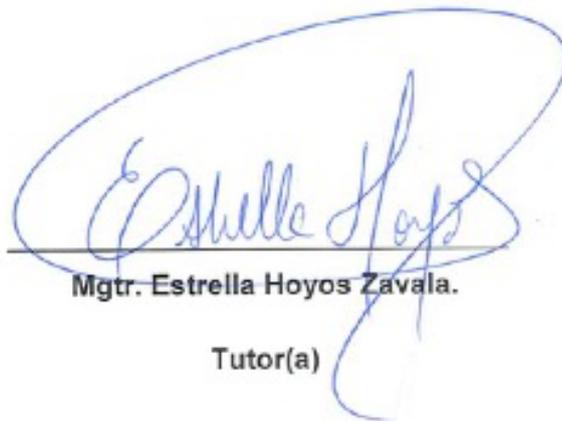
Samborondón, 16 de junio del 2022

Magister
Mario Cuví Santacruz
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: Seguridad carcelaria en el centro de privación de libertad regional Zonal 8 con respecto al hacinamiento y traslados de las personas privadas de libertad año 2018 a 2020. según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Icaza Murillo Alejandro Marcelo**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Mgr. Estrella Hoyos Zavala.

Tutor(a)

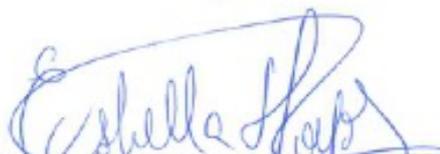
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrada Mgtr., Estrella Verónica Hoyos Zavala, tutora del trabajo de titulación "Seguridad carcelaria en el centro de privación de libertad regional Zonal 8 con respecto al hacinamiento y traslados de las personas privadas de libertad año 2018 a 2020." elaborado por Alejandro Marcelo Icaza Murillo, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 10% mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://secure.orkund.com/old/view/134147191-701607-210707#Fc0xDglxEEPRu6S20EwyniR7FUSBVoBSsM2WiLjif5S/6U91m2q1eH1wpvf00Czi5D.ljxN1KT21J7ak5KlLWlum6IRHTEQEzQQAc2MAACeYN5VvYz3Xfi/2R9nsYnQyD4buow1r3x8=>. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

URKUND

Documento [Tesis Alejandro Icaza. \(1\).docx](#) (D140550351)
Presentado 2022-06-16 15:32 (-05:00)
Presentado por Estrella Hoyos (ehoyos@ecotec.edu.ec)
Recibido evhoyos.ecotec@analysis.orkund.com
Mensaje ICAZA [Mostrar el mensaje completo](#)
10% de estas 27 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.


Ab. Estrella Hoyos Zavala, Mgtr.
Tutora.

Resumen

El sistema penitenciario ecuatoriano atravesó un proceso de profunda crisis institucional que puso en evidencia nuevamente en el debate público los alcances, parámetros y supuestos en relación con la reinserción social, ya que los derechos inherentes a los individuos son considerados como primordiales dentro los ordenamientos jurídicos de los múltiples territorios en todo el mundo. Por el problema mencionado, dentro de la presente investigación, se buscó diagnosticar la situación de las personas privadas de libertad en el centro de privación de libertad regional Zonal 8 que fueron trasladados por hacinamiento. Además, revisar la condición de las personas privadas de libertad que fueron trasladados por su seguridad. Analizar la afectación jurídica al artículo 12 numeral 14 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la comunicación y visitas. Estudiar legislación comparada respecto del país El Salvador. El método utilizado es con enfoque cualitativo, con ayuda de entrevistas a personas expertas del medio. Resultado de estas intervenciones, se propone la reforma al actual Código Orgánico Integral Penal en el artículo que indica que aquellas personas privadas de su libertad que hayan cumplido el 60% de su condena pueden acceder a su libertad, este porcentaje rebajarle al 50% en los delitos menores y que se den con mayor frecuencia, ya que esta condición no se aplica a menudo. De igual forma Reformar el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal para reducir el tiempo de caducidad estipulado para la prisión preventiva. La justificación de esta propuesta se basa en las medidas cautelares despachadas diariamente.

Palabras clave:

Cárcel, Ecuador, persona privada de la libertad, El Salvador, COIP

Abstract

The Ecuadorian penitentiary system is going through a process of deep institutional crisis that has once again put in the public debate the scope, parameters, and assumptions in relation to social reintegration, since the inherent rights of individuals considered as primordial within the legal systems of the multiple territories around the world. Due to the problem mentioned, within the present investigation, it is sought to diagnose the situation of the persons deprived of liberty in the regional deprivation of liberty center Zonal 8 who are transferred due to overcrowding. In addition, Review the condition of persons deprived of liberty who transfer for security. Analyze the legal impact on article 5 # 13 of the Organic Integral Criminal Code, on communication and visits. Study comparative legislation regarding the country El Salvador. The method to be used is with a qualitative approach, with the help of interviews with experts in the field. As a result of these interventions, it is proposed to reform the current Organic Comprehensive Criminal Code in the article that indicates that those persons deprived of their liberty who have served 60% of their sentence can access their freedom, this percentage reduced to 50% in minor crimes and that they occur more frequently, since this condition is not often applied. Similarly, reform article 541 of the Organic Comprehensive Criminal Code to reduce the expiration time stipulated for pretrial detention. The justification for this proposal is based on the precautionary measures issued daily.

Keywords:

Prison, Ecuador, person deprived of liberty, El Salvador, COIP

Dedicatoria

A mis padres, quienes han sido mi pilar fundamental, quienes me han apoyado a lo largo de este difícil camino y a los que les debo todo en mi vida; a mi hermana, quien ha sido mi confidente e incondicional; a mi enamorada, quien día a día me motiva a ser una mejor persona y profesional; a mi familia, por su gran amor.

Agradecimientos

A mis docentes, quienes con paciencia y pasión me impartieron todo su conocimiento; a mis compañeros, por las arduas horas de estudio grupal, a mi decano, quien estuvo presente de forma incondicional; a mi tutora, quien con tolerancia me acompañó hasta el final. Gracias a todos.

Índice

Introducción	1
Planteamiento del problema	2
Justificación e importancia	3
Objetivos	4
General.....	4
Específicos	4
CAPITULO I	5
MARCO TEÓRICO	5
El castigo	6
Tipos de prisión	8
Prisiones vs cárceles.....	8
Prisiones estatales	9
Prisiones federales	9
Hacinamiento	11
Situación carcelaria en El Salvador.....	14
Los seis peores países con crisis carcelarias	17
Política de drogas.....	18
Hacinamiento en las cárceles de Ecuador	20
Megacárceles en Ecuador.....	21
El uso inadecuado del encarcelamiento.....	22
Políticas de traslado	22
Control eficaz de los centros penitenciarios.....	23
Aumento de los casos de tuberculosis por hacinamiento en cárceles.....	24
Reglas mínimas de tratamiento para reclusos	25
Tratamiento penitenciario	27

Legislación carcelaria ecuador.....	29
Constitución del Ecuador (2008).....	29
Código Orgánico Integral Penal (2014).....	33
CAPITULO II.....	39
MARCO METODOLÓGICO.....	39
Alcance o tipo de investigación.....	40
Enfoque o método de investigación.....	40
Universo y muestra de la investigación.....	40
CAPITULO III.....	42
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN	
.....	42
PERFIL DE ENTREVISTADO NO. 1.....	43
.....	45
PERFIL DE ENTREVISTADO NO. 2.....	45
PERFIL DE ENTREVISTADO NO. 3.....	47
PERFIL DE ENTREVISTADO NO. 4.....	49
CAPITULO IV.....	51
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	51
Propuesta.....	52
Conclusiones.....	54
Recomendaciones.....	55
Referencias y Bibliografía.....	56

Introducción

El crecimiento acelerado de la población carcelaria es en sí el mayor enfrentamiento que vive actualmente el gobierno y la justicia en Ecuador. Más de treinta y ocho mil (38.000) personas en nuestro país se encuentran privadas de su libertad, pero solo existe albergue en cincuenta y tres (53) cárceles. La capacidad máxima de estos centros asciende a las treinta mil (30.000) personas, lo que evidentemente es capacidad insuficiente, por ello actualmente vivimos un hacinamiento y sobrepoblación carcelaria.

Al día de hoy el sistema penitenciario y/o carcelario regional Zonal 8, atraviesa por una de las crisis más grandes en toda su historia, esto es generado por los altos índices de violencia dentro de los centros lo cual sucedió debido al abandono y ausencia injustificada del estado en el control y organización interna de las personas privadas de su libertad.

Todas las garantías constitucionales deben garantizarse para todos los procesos por los que atraviesan las personas privadas de libertad, en especial de la seguridad dentro del centro donde estén cumpliendo su condena o durante su traslado para ser juzgada. El hacinamiento penitenciario hace referencia directa a la agrupación o acumulación excesiva de individuos en un mismo centro penitenciario, una problemática que se evidencia alrededor del mundo, en especial en el Ecuador.

De acuerdo con el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (CIEP) más de 12.000.000 de personas se encuentran privadas de libertad, siendo unas 600.000 detenidas en centros penitenciarios de América Latina. El control efectivo de los pabellones en Ecuador lo tienen los propios reclusos, de acuerdo con entrevistas realizadas en febrero del 2021, donde se inició una guerra entre diferentes bandas para obtener el control de los pabellones y de los centros penitenciarios y sus alrededores (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

En base a lo que antecede, durante la guerra entre los diferentes bandos penitenciarios, cientos de personas dentro de estos centros carcelarios han

perdido la vida o han sufrido graves daños físicos irreparables, debido a la negligencia e inoperancia de las personas que deberían mantenerlos a salvo.

Estos ataques organizados por grupos distintos de pandillas los cuales han provocado caos e incertidumbre dentro de las instalaciones, con el único fin de liderar o tomar el control total de los pabellones de los centros para ejercer fuerza y adquirir el poder territorial de los ilícitos que internamente se llevan a cabo.

Planteamiento del problema

Actualmente la problemática de las cárceles en el país demuestra que existen grandes índices de hacinamiento y violencia que no permite a las personas privadas de libertad el contar con una rehabilitación social adecuada, donde al estado se le ha hecho complicado cumplir con las capacidades de controlar los actos terroristas y vandálicos que se presentan dentro de los regímenes penitenciarios, provocando enfrentamientos entre pandillas y demás operaciones dentro y fuera (Torres, 2021).

Esta situación se evidenció el 16 de mayo del 2019, durante el mandato del gobierno de Lenin Moreno, quien decretó estado de excepción en todo el país dentro del sistema de rehabilitación social, decisión que se tomó debido a los acontecimientos que se presentaron dentro de las cárceles, los cuales generaron gran conmoción social, así como se demostraron las condiciones de habitabilidad quienes con el paso del tiempo no pueden abarcar a todas las personas privadas de libertad lo que ha contribuido para el crecimiento del hacinamiento (Redacción primicias, 2020)

Las situaciones de violencia y actos delictivos de gravedad que se enfrentan en los centros han dejado en evidencia la capacidad que tiene el estado para tratar y mantener los temas relacionados con los privados de libertad, donde se ha puesto en cuestionamiento la capacidad que tienen para garantizar los derechos fundamentales a los que tienen derecho todas las personas, sin importar en qué situación se encuentren. Particularmente gracias al aumento del hacinamiento en los centros penitenciarios, se ha considerado que los derechos de seguridad para el traslado se han visto vulnerados cada vez más (Torres, 2021).

Ante estas problemáticas, las entidades son las indicadas y confiables para ser pilar de soporte preventivo y correctivo que busca la solución a las problemáticas evidentes por parte de la población penitenciaria. El sistema penitenciario ecuatoriano atraviesa un proceso de profunda crisis institucional que ha puesto nuevamente en el debate público los alcances, parámetros y supuestos en relación con la reinserción social, ya que los derechos inherentes a los individuos son considerados como primordiales dentro los ordenamientos jurídicos de los múltiples territorios en todo el mundo, por lo cual, el Poder Público del País debería ser el garante que los detenidos no sean sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, todo individuo privado de libertad debería ser tratado con respeto, esto gracias a la integridad propia del ser humano (Pazmiño, Redroban, & Rosero, 2020)

Justificación e importancia

Todas las personas merecen ser tratados con respeto, manteniendo su integridad durante los diferentes procesos, especialmente para las personas que se encuentran en procesos legales. De esta forma las penas para los privados a libertad pretenden hacer que los individuos reflexionen con respecto a su comportamiento y conducta en relación con su entorno dentro de la sociedad, enfocándose al cumplimiento rehabilitador y resocializador de acuerdo con el acto cometido.

Es responsabilidad de todos los involucrados en los procesos penales el asegurar que se cumplan con los derechos y la garantía de las personas privadas de libertad. Especialmente cuando se enfrenta a una crisis carcelaria con relación al hacinamiento y transporte de los privados de libertad, ya que en estas ocasiones es donde más se han presentado los casos de violación de estos derechos y garantías. Esta investigación plantea primeramente conocer la condición en la que se encuentran las personas privadas de libertad durante su traslado por seguridad, así como estudiar las legislaciones que se aplican actualmente y compararlas con otros países con situaciones similares como El Salvador.

Objetivos

General

Diagnosticar la seguridad carcelaria de las personas privadas de libertad en el centro de privación de libertad regional Zonal 8 que son trasladados por hacinamiento.

Específicos

- Revisar la condición de las personas privadas de libertad que son trasladados por seguridad.
- Analizar la afectación jurídica al artículo 12, numeral 14 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la comunicación y visitas.
- Estudiar legislación comparado respecto del país El Salvador.

CAPITULO I
MARCO TEÓRICO

El castigo

La justificación de la pena siempre ha sido un tema polémico en relación con la naturaleza, estructura y objetivos de los sistemas penales nacionales. En consecuencia, la reacción del Estado frente al delito ha evolucionado a lo largo de los siglos cuestionando la legitimidad y los límites de sus poderes coercitivos. Los sí y cómo del castigo penal reflejan inevitablemente las raíces morales y las prioridades políticas de una sociedad, y se desarrollan junto con ellas. Como es bien sabido, el siglo XX trajo consigo un importante cambio de paradigma hacia un enfoque más individualizado de los sistemas penitenciarios, con miras a minimizar el impacto negativo del encarcelamiento en la vida de los delincuentes y en los índices de criminalidad.

El castigo de un malhechor sigue siendo un componente esencial de la detención, pero la idea de abordar los factores estructurales y personales del delito a través de políticas penales más integrales y menos coercitivas ha ganado una importancia creciente. Por un lado, se pretende contribuir a fomentar la responsabilidad individual de los infractores sobre su propio desarrollo y restablecer su participación en la vida social. Por otra parte, el camino hacia la redención individual se ha enmarcado en el panorama más amplio del interés del Estado por evitar la reincidencia y garantizar la seguridad de sus ciudadanos (Garland, 2019).

La rehabilitación de los delincuentes es, por naturaleza, un concepto esquivo. En primer lugar, es solo un componente del escenario más complejo del castigo penal; en segundo lugar, combina varias definiciones y significados posibles, que están conectados a un conjunto variado de objetivos individuales y colectivos. Los contornos borrosos de esta noción siempre se han reflejado en las profundas diferencias en su conceptualización (jurídica) e implementación práctica.

De manera crucial, este marco ha exacerbado aún más la fragmentación del derecho penal sustantivo y procesal nacional y las consiguientes implicaciones para las prácticas punitivas y las políticas de reintegración. Este

fenómeno conduce a una creciente complejidad jurídica, ya que múltiples capas normativas fundamentalmente internacionales, regionales y nacionales en cada región contribuyen a configurar derechos y deberes en la relación contenciosa entre el infractor y las fuerzas del orden.

Los sistemas penitenciarios han evolucionado a lo largo de los siglos hasta su forma actual. Las sociedades siempre han requerido medios para proteger a los ciudadanos de aquellos que han causado daño o que representan una amenaza, así como formas de comunicar lo que se considera una conducta ilícita a través de la sanción. Sin embargo, el uso del encarcelamiento como castigo es un desarrollo relativamente reciente.

En el Reino Unido durante los siglos XVI y XVII, la sentencia dictada por muchos delitos era la pena de muerte. El transporte a las en ese entonces colonias también se convirtió en una opción a medida que crecía el Imperio Británico. Durante este tiempo, la prisión se usó principalmente como un lugar para que los criminales fueran retenidos mientras esperaban el juicio y luego, si eran declarados culpables, mientras esperaban la ejecución. Las prisiones también se utilizaron para los deudores, que fueron retenidos hasta que se saldaron sus deudas.

Existe un debate sobre la mejor manera de concebir los propósitos precisos del encarcelamiento en la sociedad moderna. Cuatro de las razones clave comúnmente dadas para encarcelar a las personas que han delinquido son:

- Para proteger al público sacando a los delincuentes de las comunidades.
- Para castigar al delincuente, entregando retribución de manera seria pero proporcionada cuando se ha cometido un delito grave.
- Para servir como un disuasivo para el infractor y/o para otros.
- Para rehabilitar al infractor.

Si bien a menudo se dan estas razones para encarcelar a las personas, existe un desacuerdo entre los académicos, los encargados de formular políticas y la sociedad en general sobre la importancia relativa que el servicio penitenciario debe otorgar a cada una de las cuatro funciones, y sobre la eficacia con la que puede cumplirlas. El servicio penitenciario que surgió cuando se abolió la pena de muerte y cuando los delincuentes condenados dejaron de ser transportados al extranjero se centró en el castigo o la retribución, la incapacitación y la disuasión (Castillejos, 2021).

Las prisiones modernas también parecen cumplir un propósito social moderno. Hay delincuentes peligrosos, los que perpetran asesinatos y violencia, los delincuentes sexuales, los terroristas y los responsables de la delincuencia organizada grave para quienes la prisión es una respuesta adecuada para proteger al público de su tipo de amenaza y reducir la victimización potencial. Es un uso legítimo de la custodia para 'incapacitar' a aquellos que, de otro modo, continuarían perjudicando gravemente al público.

Tipos de prisión

Existen muchos tipos de prisiones e instalaciones correccionales en los países que se adecuan a las necesidades geográficas, sociales, etc., las cuales tienen sus propias reglas y formas de operar (Bermejo Casado, 2021).

Prisiones vs cárceles

Mucha gente piensa que el término prisión y cárcel significan lo mismo, pero en realidad se refieren a dos aspectos muy diferentes del sistema de justicia penal. Será útil comprender la diferencia antes de profundizar en los tipos de prisiones. Las cárceles solo se utilizan para retener a los reclusos durante un período de tiempo relativamente corto, generalmente mientras esperan su juicio o sentencia. Algunos reclusos que han cometido un delito menor y han recibido una sentencia corta de un año o menos también pueden cumplir su condena en la cárcel.

Las prisiones son instalaciones de largo plazo diseñadas para albergar a reclusos que cumplen condenas de más de un año. También albergan a reclusos que han cometido delitos más graves, como delitos graves. Una diferencia clave más: las cárceles son operadas por gobiernos locales, como ciudades o condados. Las prisiones, por otro lado, están a cargo del gobierno estatal o federal.

Prisiones estatales

Las prisiones estatales albergan a los delincuentes que han cometido delitos estatales, como agresión, incendio provocado, robo u homicidio. Cada estado tiene su propia legislación única con respecto al sistema penitenciario, y las diferencias de un estado a otro pueden ser enormes. Los estados difieren en sus posturas sobre la pena capital, los porcentajes de delincuentes liberados en libertad condicional y la composición racial de sus poblaciones carcelarias.

Prisiones federales

Los reclusos recluidos en prisiones federales han sido acusados de delitos federales, como tráfico de drogas, robo de identidad, fraude fiscal o pornografía infantil. Se consideran muchos factores diferentes al determinar a qué prisión se asignará a un delincuente, incluidos su delito y antecedentes penales, salud mental y física y proximidad a la familia.

Las prisiones federales pueden tener uno de los cinco niveles de seguridad, y cada nivel está diseñado para satisfacer mejor las necesidades de sus reclusos.

Seguridad mínima

Estas prisiones, a veces llamadas Campos de Prisiones Federales, tienen el nivel más bajo de seguridad y se utilizan para albergar a delincuentes no violentos con antecedentes relativamente limpios. Algunos piensan que los CPF se parecen más a los campus universitarios que a las prisiones, ya que ofrecen poco o ningún cercado perimetral y los presos se alojan en unidades estilo

dormitorio. Los CPF generalmente ofrecen programas de trabajo y clases para rehabilitar a los reclusos, a quienes a veces se les permite trabajar fuera del sitio.

Baja seguridad

Las instalaciones de baja seguridad aún tienen una fuerte orientación hacia los programas de trabajo de los reclusos, pero también tienen cercas perimetrales y una mayor proporción de personal por recluso que las CPF. Algunos de estos presos pueden tener un historial de violencia, pero deben tener menos de 20 años restantes en su sentencia para ser colocados en una instalación de baja seguridad.

Seguridad media

Las instituciones correccionales federales de seguridad media tienen muchas más probabilidades de tener delincuentes violentos como reclusos. Este es el nivel de seguridad que se traslada a viviendas basadas en celdas, programas de tratamiento más rigurosos y cercado perimetral que a menudo incluye alambre de púas con sistemas de detección electrónicos.

Alta seguridad

Las prisiones de alta seguridad también se denominan Penitenciarías de los Estados Unidos. Como puede imaginar, brindan el más alto nivel de seguridad, donde los reclusos son monitoreados de cerca por guardias y cámaras. Los PSU están rodeados por cercas o muros de alambre de púas, y la mayoría también tiene torres de vigilancia.

Instituciones correccionales privadas

A veces se necesita más capacidad penitenciaria de la que puede ofrecer el gobierno. En estos casos, los gobiernos locales, estatales y federales contratarán a una empresa privada con fines de lucro para operar una prisión en su nombre. La privatización de las cárceles ha estado en debate en los últimos años. Los opositores temen que las prisiones privadas, a las que normalmente se les paga una cantidad fija por recluso, tengan incentivos para mantener a los

reclusos en prisión y reducir los recursos de rehabilitación. Los partidarios ven las prisiones privadas como una opción correccional asequible para los estados con presupuestos limitados.

Centros de detención de menores

Estas prisiones juveniles son operadas por los estados y se utilizan para albergar y rehabilitar a los delincuentes menores de 18 años. Los reclusos pueden ser sentenciados a detención juvenil por una variedad de razones, que incluyen absentismo escolar, delitos contra la propiedad, delitos relacionados con las drogas y violencia. Los centros de detención juvenil tienen el objetivo principal de educar y rehabilitar a los delincuentes para que puedan reinsertarse en la sociedad. La cantidad de centros de detención juvenil ha disminuido en los últimos años gracias a una mayor preferencia por opciones para los delincuentes juveniles, como asesoramiento y libertad condicional o instalaciones más pequeñas operadas a nivel de ciudad o condado (Nuño, 2019).

Hacinamiento

Tal como lo señala el Comité para la Prevención de la Tortura, el hacinamiento genera una limitación en las condiciones sociales y de vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad, esto a su vez resulta en escenarios de trato inhumano, trato cruel, degradante y de tortura, mucha gente cree que el hecho de estar encerrados en una cárcel es suficiente para sufrir y vivir de una forma denigrante, pero se olvidan de que existe gente inocente pagando una condena errónea.

El hacinamiento ha sido uno de los mayores problemas de las prisiones durante muchos años y destacamos este problema en un editorial. De hecho, muy poco parece haber cambiado en casi 30 años. El hacinamiento es una causa obvia y un factor que contribuye a muchos de los problemas de salud en las cárceles, en particular las enfermedades infecciosas y los problemas de salud mental. Los datos más recientes muestran que los sistemas penitenciarios en muchos países tienen más del doble de su capacidad, con otros países que operan al 150-200%. Las prisiones sobrepobladas en todo el mundo crean

desafíos difíciles y generalizados para mantener la salud de los reclusos y proporcionar un entorno seguro.

Las prisiones superpobladas pueden dar lugar a condiciones insalubres y violentas que son perjudiciales para el bienestar físico y mental de los reclusos. El personal que trabaja en prisiones superpobladas también está en riesgo de diversas formas. Se enfrentan a una mayor violencia potencial por parte de los presos, amenazas de infección y mayor estrés y problemas de salud mental. En todos los casos, el número de presos sigue siendo demasiado elevado. La discusión sobre las consecuencias negativas del hacinamiento en las prisiones no es nueva y, en general, hay dos respuestas: construir más prisiones o reducir el número de presos mediante reformas como amnistías y programas de liberación anticipada.

Sin embargo, ninguna de estas respuestas tiene éxito en la reducción a largo plazo de la población carcelaria. La prevención del hacinamiento en las cárceles es una iniciativa clave para combatir rigurosamente los problemas y las preocupaciones sobre la salud de los reclusos y el personal que resultan del impacto de vivir y trabajar en prisiones superpobladas. Dichas medidas de prevención pueden incluir la provisión de programas para tratar la adicción a las drogas, mejorar la educación y las habilidades laborales. Los administradores penitenciarios, cuando se enfrentan a poblaciones en aumento, encuentran más difícil adherirse o cumplir con las normas y directrices internacionales para garantizar condiciones humanas para los reclusos (Menés, Pijoan, & Ferrández, 2018).

También se vuelve más difícil administrar las prisiones de manera efectiva, ya que el hacinamiento ejerce presión sobre los recursos y reduce el espacio disponible para brindar programas educativos y de rehabilitación. Trabajar en prisiones superpobladas puede tener un impacto negativo en la moral del personal, crear problemas de control y seguridad y puede conducir a un aumento de los conflictos y la violencia en el entorno penitenciario.

Cuando pensamos en pobreza y miseria es común imaginar algunas regiones de Asia, África o América Latina parte de lo que conocemos como

Países en vías de desarrollo, en efecto constituyen parte de los países más pobres y necesitados. Sin embargo, a menudo nos olvidamos del llamado cuarto mundo: poblaciones pobres y socialmente excluidas que provienen principalmente de flujos migratorios, diseminadas por todo el mundo y especialmente asentadas en las zonas degradadas de las grandes ciudades (Vanegas & Ortiz, 2021).

Es precisamente en los asentamientos de estos países desarrollados con bajos niveles de vida junto con bajos niveles de educación, donde se desarrollan enfermedades propias de los países en vías de desarrollo y las enfermedades transmisibles, así como aquellas de origen sociocultural donde prevalecen elevados casos de alcoholismo, drogadicción, enfermedades profesionales, mortalidad perinatal, etc., siguen prevaleciendo. Estas masas socialmente excluidas son también el origen de la mayor parte de la población reclusa.

Cuando hablamos de los problemas de salud de los internos nos referimos normalmente a los procesos patológicos que afectan a la población reclusa y muchas veces nos olvidamos de las condiciones de vida; que necesariamente inciden en la salud. De hecho, es común malinterpretar la intervención sanitaria sólo como un par de acciones estandarizadas enfocadas a mejorar la salud de los internos. Se suele olvidar que la salud de la población es el reflejo del nivel de vida, y que este nivel de vida debe medirse teniendo en cuenta no sólo indicadores sanitarios, sino también económicos y sociales.

Si este mismo error persiste, es común encontrar que las mejoras en salud se evalúan única y exclusivamente considerando aumentos en el personal o en los recursos técnicos dedicados, omitiendo los esfuerzos y la atención puestos en mejorar la calidad de vida de la población como alojamiento, nutrición, alimentación, además de habitaciones, instalaciones deportivas, etc., fundamentales para tener un buen nivel de salud general. Las disposiciones relacionadas con la salud dentro de las instituciones penitenciarias deben incluir la asistencia, como parte de la prevención secundaria y terciaria, pero también como una forma preeminente de promoción de la salud. Una de estas intervenciones debe ser luchar contra el hacinamiento o sobrepoblación

carcelaria, ya que magnifica las malas condiciones de vida y reduce los índices de bienestar (Meza, 2021).

Situación carcelaria en El Salvador

América Latina tiene algunas de las cárceles más superpobladas del mundo, con los prisioneros hacinados en celdas diminutas por docenas, donde el distanciamiento social es imposible y las instalaciones médicas deficientes significan que cualquier brote de cualquier enfermedad se propague de manera rápida y difícil de contener. Las Naciones Unidas ha instado a los gobiernos a participar e involucrarse más en la protección de los reclusos y ha sugerido que los más vulnerables sean liberados temporalmente para aliviar el hacinamiento.

El Estado con el segundo puesto en población carcelaria por cabeza más alto después de EE. UU. aún no ha tomado ninguna medida de este tipo, El Salvador, quien ha estado lidiando con la violencia de las pandillas durante décadas y sus prisiones están a punto de reventar. La retórica incendiaria, la aplicación punitiva de la ley y la humillación pública de los pandilleros se han vuelto más comunes en El Salvador durante más de dos décadas de investigación sobre los derechos humanos y el estado de derecho en el país.

Las llamadas políticas de mano dura o puño de hierro son políticamente populares en El Salvador y otros países centroamericanos que luchan contra la violencia de las pandillas. Durante gran parte de la última década, la tasa de homicidios de El Salvador lo ha ubicado entre los países más peligrosos del mundo. Con mucha frecuencia, las estrategias delictivas diseñadas para proteger al público, como los arrestos masivos y las medidas drásticas en las prisiones, crean más problemas para todo el sistema penitenciario. Las investigaciones muestran que la policía de línea dura en realidad ha exacerbado la violencia en El Salvador (Figueroa, Reyes, Juárez, & Mapelli, 2021).

La administración penitenciaria requiere de un entrenamiento específico y herramientas particulares que permitan lidiar con la parte compleja del sistema de justicia criminal, la que en muchos casos es ignorada. Las autoridades a cargo en el ámbito administrativo no son las mismas que las autoridades encargadas

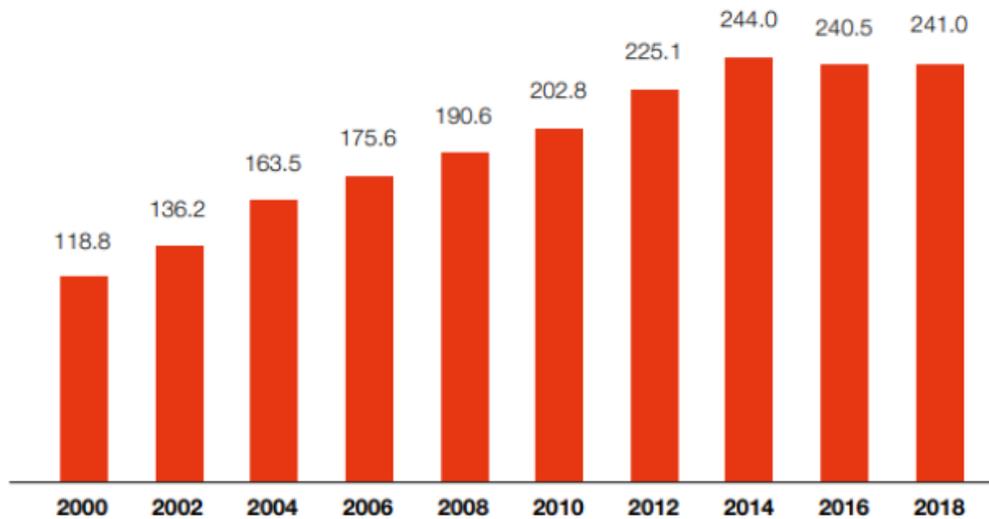
de la policía, primeramente, porque se requieren de conocimientos diferentes, sino que también se tiene la creencia que quien persigue no debe ser el mismo en supervisar el castigo. En América Latina algunos países tienen al sistema penitenciario dependiendo del ministerio que regula la seguridad y los policías a cargo de la policía, porque requiere de conocimientos diferentes.

Usualmente esto ocurre en países más pequeños, como El Salvador en donde las cárceles, la justicia y la policía dependen del mismo ministerio. El sistema carcelario implica que las personas a cargo de estos mantienen una especialización, por el hecho de que especialmente en América Latina se trata con personas que han cometido delitos con diversos grados de peligrosidad (Naranjo, Banderas, Castro, & Caicedo, 2019).

Esta idea está basada en la lógica que la persona a quien vigila el sistema penitenciario no debería ser la misma que vigila a los miembros de la policía, ya que cada una de las poblaciones poseen diferencias por las que las autoridades deben ser especializadas. En muchos países de América, los centros de privación o las cárceles y la policía corresponden al mismo ministerio, lo que ha evidenciado la crisis que se presentan y como se han manejado de forma precaria.

El abuso y la violación de los derechos humanos se ven reflejadas en amotinamientos y rebeliones de diversa intensidad, las cuales han presentado consecuencias como ajusticiamientos, castigos, heridos y muertos (Schuster, 2017).

Figura 1. Tasa de encarcelamiento por 100 mil habitantes (2000-2018)



Nota: estimaciones propias basadas en datos del Instituto de investigación en Política Criminal (ICPR) y datos de la ONU. N=19; tomado de (Fondevila & Vilalta, 2019)

Figura 2. Tabla de población carcelaria, proyección en América Latina (2018-2030)

Año	Población carcelaria	Población general	Tasa de reclusos*
2018	1.487.767	617.224.891	241
2020	1.555.380	645.275.215	241
2022	1.626.065	674.600.312	241
2024	1.699.963	705.258.112	241
2026	1.777.220	737.309.183	241
2028	1.857.987	770.816.843	241
2030	1.942.425	805.847.288	241
Variación absoluta	454.658	188.622.397	
Variación (%)	23.4%	23.4%	

Nota: estimaciones propias basadas en datos del Instituto de investigación en política Criminal (ICPR) y datos de la ONU. N=19; tasa por 100.000 habitantes; tomado de (Fondevila & Vilalta, 2019).

Los seis peores países con crisis carcelarias

Son seis las naciones donde la cantidad de presos es del doble, triple o cuádruple del espacio que existe para albergarlos. Dos países son de Sudamérica, dos de América Central y dos del Caribe. Haití es el país más pobre del continente, con una ocupación carcelaria del 454,4%, seguido de Guatemala, quienes triplican la capacidad del sistema penitenciario, con el 367,2% de ocupación, y Bolivia, con 269,9%, seguidos de Granada con 233,8%, Perú 223,6% y Honduras 204,5%, completando los países latinoamericanos y caribeños con poblaciones carcelarias que duplican el espacio disponible.

Aunque cada nación tiene diferentes problemas particulares, existe una serie de factores que se repiten y que permiten explicar estos fenómenos a nivel regional. Se puede asumir que estos problemas se presentan por la falta de cárceles dentro de los países, pero el caso es que el crecimiento de la población carcelaria ha sido mayor y con un aumento más rápido que el aumento en las obras de infraestructura que los contienen. Muchos investigadores aseguran que construir más cárceles no resolverían los problemas actuales de hacinamiento, ya que mientras más infraestructuras se construyen, más se llenan y quizás a una velocidad no considerada, por lo que los jueces se encuentran bajo presión con relación a este tema.

La población carcelaria en la región Latinoamericana se ha triplicado desde el 2000, llamándose la nueva zona de encarcelamiento masivo, llegando a superar América del Norte, haciendo referencia a la cantidad de prisioneros en comparación con el resto del mundo, incluyendo el problema de hacinamiento por medio de una red penitenciaria precaria. Estados Unidos tiene la mayor población carcelaria del mundo, en población con más de 2 millones de personas, así como en tasa de preso por cantidad poblacional con 629 presos por cada 100.000 habitantes, sumando más población en este país que todos los países de América Latina y el Caribe combinados.

Entre el 2000 y 2018 la población carcelaria de todo el mundo creció 24% conjuntamente con el crecimiento de la población en general, aunque en América

de Sur este aumento fue de 175%, albergando en esta región 1,3 millones de personas privadas de libertad. En Haití el 81,9% están encarcelados sin un juicio, seguidos de Paraguay con el 71,1% y Bolivia con el 65%. En América Central el promedio es de 35% de personas encarceladas sin procesos judiciales, en donde estos pueden tardarse años y es razón considerable para el hacinamiento y la superación tan frecuente en las capacidades de las infraestructuras (Smink, 2021).

Política de drogas

A todos estos factores sobre el hacinamiento y la debilidad dentro de las infraestructuras penitenciarias se debe tomar en cuenta otro fenómeno clave, por el cual se han multiplicado los presos especialmente en Latinoamérica en poco tiempo y está la venta de drogas y otras actividades relacionadas en numerosos países. La mayoría de las personas que se encuentran encarceladas no son necesariamente narcotraficantes, sino jóvenes que se encargan de ser intermediarios entre quienes venden y compran la droga, también denominados menudeo de drogas.

A toda persona que vende droga es denominado traficante, pero en Europa solo se les conoce de esta forma a los que están en lo alto de la cima. En Europa el termino menudeo o microtráfico no es castigado con prisión, y que este es uno de los motivos por los que la población carcelaria en América Latina es más joven que en el resto del mundo. Las políticas antidrogas no solo son inefectivas es un mercado de oferta y demanda, sino que siempre se presentada alguien dispuesto a vender, teniendo un efecto contrario al que se estaba buscando (Smink, 2021).

De acuerdo con un informe mundial de 2022, el equipo de Human Rights Watch analizo la situación de las cárceles en Ecuador, las cuales se han caracterizado a nivel personal, institucional y cultural por las pobres condiciones, los problemas constantes de violencia y otras irregularidades que tienen larga duración y que afectan la integridad de las personas y de sus familiares.

Los ataques a la libertad de prensa, la sociedad civil, independencia judicial solo evidencian un grave retroceso en décadas comparadas con las cifras en la actualidad. Con relación a los derechos humanos en América Latina, el agravamiento observado se da en medio de la pandemia del Covid-19, lo que ha presentado un desafío en todos los ámbitos.

También se hace referencia a la oportunidad para ciertos gobiernos sobre la implementación de medidas arbitrarias. La pandemia ha sido una excusa para que los líderes autoritarios en los países de América Latina para que adopten nuevas medidas restrictivas al igual que las que se han querido implementar desde hace más tiempo. En Ecuador todavía siguen existiendo graves preocupaciones sobre los procesos judiciales y las condiciones carcelarias precarias que se mantienen, aun con el incremento en la población carcelaria, que continúa creando escenarios que pueden afectar en el bienestar de las personas.

Todo esto representa un grave retroceso en materia de derechos humanos, en los que participa el uso indiscriminado de la fuerza por parte de los organismos de seguridad en el ámbito de la violencia, así como reiteradas restricciones al acceso a la salud reproductiva de niñas y mujeres, que se encuentra limitada a la protección de los derechos de los niños y refugiados. La ONG ha analizado las situaciones dentro de las prisiones en el país, caracterizada por violencia, una salud inadecuada, condiciones pobres y problemas que tienen larga duración.

Cuando inicio el confinamiento y las medidas de seguridad llegadas con la pandemia Covid-19, se contagiaron más de 600 reclusos en los que algunos fallecieron, manifestando una preocupación especial por la situación explosiva en las cárceles del Ecuador. En el 2021 se presentaron episodios más violentos en la historia, con los que se presentaron disturbios que dejaron 80 muertos para febrero, 119 en septiembre y 68 en noviembre de ese mismo año. Para el 11 de enero 2022 se presentaron los primeros incidentes en la cárcel de Esmeralda, caracterizados por enfrentamientos entre los internos que dejaron 3 fallecidos.

Al día siguiente se presentó un enfrentamiento en dos cárceles de Guayaquil, en la que la directora de cárceles de mujeres, Lorena Calderón sufrió un atentado. Todo esto ha puesto al país en el foco sobre la privación de los derechos humanos, la propagación de enfermedades que se consideraban existas, el hacinamiento en las instalaciones dentro del país y en el resto de América Latina, así como los problemas que se siguen presentando con frecuencia entre las diferentes bandas por el dominio dentro de las cárceles y que es de las principales razones para los enfrentamientos violentas en las que las autoridades no pueden contener de manera óptima por la falta de personal para la cantidad de presos en cada cárcel (Primicias, 2022).

Hacinamiento en las cárceles de Ecuador

La situación carcelaria que vive actualmente el país de Ecuador tiene como motivo principal al hacinamiento, la sobrepoblación de los centros de reclusión social llegó a su punto más elevado en el año dos mil dieciocho (2018) con un porcentaje del treinta y seis por ciento (36%) con exceso de reclusos. Esto quiere decir que por cada diez mil (10.000) personas privadas de libertad, existen tres mil seiscientos (3.600) en exceso, por lo que son hacinados en las cárceles de igual forma.

A nivel nacional, la práctica que mayormente contribuye al hacinamiento en las cárceles es el uso desenfrenado y excesivo de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana, del año 2018 al 2020 según datos arrojados por el Consejo de la Judicatura, a escala nacional se dieron sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro (66.754) autos de prisión preventiva, no es de sorprenderse que, con estos números tan elevados de despachos, exista una sobrepoblación en las cárceles.

Según una observación emitida por la OACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) , señaló que una cárcel de mujeres tenía disponibilidad un aproximado de setenta (70) camas, pero la realidad es que de este total, solo podían alojar a veintiuno (21), del mismo modo la Defensoría del Pueblo del Ecuador destacó que en ciertos centros de reclusión social, la tasa de hacinamiento correspondía al triple de su

capacidad original de alojamiento, aun cuando los reportes estatales indicaban lo contrario.

De acuerdo a lo investigado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, existen 4 centros de privación de libertad (Santo Domingo #1, El Oro #1, Guayas #5 y Los Ríos #1) con porcentajes de hacinamiento del 95%, 106%, 124% y 141%), por lo que existía una gran preocupación por la salud de los reclusos, ya que en el año 2020 la pandemia por Coronavirus se esparcía rápidamente en lugares con exceso de gente y sin distanciamiento.

Todos estos factores de hacinamiento, de acuerdo a lo que establecen los tratados internacionales de derechos humanos, han generado una vulneración a los derechos humanos de los reos, ya que el hacinamiento de reclusos privados de su libertad no es otra cosa que un trato cruel e inhumano que vulnera sus derechos a una vida digna vulnera su integridad física y psicológica. Esto toda vez que siga incrementando la población carcelaria, seguirá siendo un problema del Estado Ecuatoriano.

Megacárceles en Ecuador

A partir del año 2014, con el fin de afrontar el escenario de hacinamiento que Ecuador enfrentaba, decidieron construir complejos carcelarios gigantes, denominados megacárceles, localizadas en lugares distantes de las ciudades. Pero esta no fue la solución del problema, puesto que al ser tan grandes y al existir falta de recursos y organización se pierde el control total lo que conlleva a que hayan ocurrido dentro de los mismos los mayores actos de violencia.

Las megacárceles lo único que generan son diversidad de problemas, entre una de ellas tenemos un incremento de la vulneración de personas que pertenecen a los grupos de riesgo, existe mayor dificultad para los agentes del orden y custodia en que ejerzan el control de las instituciones, lo que podemos observar en la actual crisis carcelaria que atraviesa el país.

La respuesta no es construir megacárceles que tenga una capacidad enorme de albergar reos, no es una solución de fondo, en este caso lo que se

debería hacer es adoptar una nueva política criminal que no priorice el encarcelamiento, sino más bien crear una política criminal, pero del tipo integracional, las cuales no apliquen ante todo caso la prisión preventiva.

El uso inadecuado del encarcelamiento

En la mayoría de los Estados y en sus sistemas carcelarios, existen grupos vulnerables de personas que son encarcelados junto a otro grupo de presos que han cometido delitos graves (asesinato, homicidio, extorsión) y otro grupo de personas que han cometido delitos menores los cuales no deberían ser encarcelados.

A nivel global el hacinamiento quizás no sea muy común dentro de los diversos centros de reclusión, pero existen ciertos países como los de América Latina que esta práctica de encarcelamiento común influye de forma negativa en cuanto a los niveles de hacinamiento, en algunos países encierran incluso a personas con problemas mentales, personas que no han cometido delito alguno, sino el simple hecho de padecer de una enfermedad mental y que existe la falta de estos centros.

Políticas de traslado

Una de las soluciones que buscaron para el problema que causa el hacinamiento en las cárceles, son los traslados, lo que ha generado una gran preocupación a la hora de su implementación, ya que esta no es una solución que procura resolver el fondo del asunto, sino más bien es desplazar el problema de un lugar a otro, lo único que causan estos traslados es que quitan exceso de población en una cárcel, pero la meten en otra.

El problema que podría generar esta “solución” es un colapso en el sistema penitenciario en general, podríamos vernos frente a una afectación global de todas las personas privadas de libertad, una vulneración de sus derechos básicos como la comunicación y visitas e incluso el contacto familiar, muchas de estas familias son escasas de recursos económicos y si su familiar

es trasladado a otro centro de reclusión en otra Provincia, esta persona no volverá a tener ese apego por horas de visita que es lo único que tiene dentro de la cárcel.

Los traslados de las personas privadas de su libertad deberán siempre ser realizadas bajo estrictos reglamentos y estándares, los que establezcan y garanticen que en ninguna circunstancia los traslados serán utilizados para justificar tratos despiadados, tormentosos o discriminatorios.

El único motivo por el cual se deba trasladar a una persona privada de libertad debe ser para salvaguardar su derecho a la vida, para salvaguardar su integridad física y no como castigo adicional a un régimen sanguinario de encarcelamiento.

Control eficaz de los centros penitenciarios

El problema más relevante de toda esta situación se encuentra inmerso única y exclusivamente en aquellas personas o entidades que deberían velar por los derechos y garantías constitucionales de las personas que son privadas de su libertad. El estado debe garantizar en todo momento la seguridad de sus ciudadanos, incluso aún cuando estos se encuentren pagando alguna condena.

Es de conocimiento público que el actual control carcelario está en las mismas manos de las personas que se encuentran adentro detenidas, se está ejerciendo el denominado autogobierno en donde los mismos reos son quienes lideran los pabellones, son quienes ponen las reglas, quienes deciden y quienes mandan, esto les brinda un poder absoluto, lo que resulta en un miedo constante de los mismos presos quienes se encuentran en un nivel de subordinación y vulnerabilidad, quienes piensan que su vida se encuentra en constante peligro y viven en una incertidumbre del no saber que pasará.

El crimen organizado, las mafias, el narcotráfico, todos estos grupos son quienes tienen el mando de los centros, poco a poco estos han ido desplazando el poder estatal, el poder de las normas en los centros de rehabilitación. El fin lucrativo es uno de los factores principales de violencia, ya que como sabemos el más fuerte es quien controla, por lo que este control les brinda el poder de

decidir sobre los aspectos más relevantes en cuanto a la administración de los pabellones. Estos grupos “privilegiados” cobran a los demás presos por su estadía dentro de los centros, como si de un hotel se tratara, les cobran por sus celdas, almohadas, llamadas y hasta por sus comidas.

Otra cosa que preocupa, son las muertes violentas simultaneas que se han venido dando a lo largo de los años, la mayoría con armas cortopunzantes y en minoría con armas de fuego, esto pone en evidencia que existen ciertas limitaciones por parte del Estado en el control del sistema penitenciario, mismos que no garantizan a sus presos su derecho a vivir.

Aumento de los casos de tuberculosis por hacinamiento en cárceles

Las altas tasas de tuberculosis en las cárceles de América Latina están socavando los esfuerzos para controlar la enfermedad en la población en general y constituyen una crisis de salud y derechos humanos. La población carcelaria en Centro y Sudamérica representa el 1% de la población total. La crisis de salud y derechos humanos de la tuberculosis entre las personas privadas de libertad y sus comunidades exige una acción urgente y una atención sostenida de los ministerios de salud y justicia y la comunidad médica mundial.

Tanto en América Central como en América del Sur, el aumento de la enfermedad entre los reclusos supera los avances en el control de la tuberculosis logrados entre la población general y esta alta incidencia de la enfermedad en las prisiones aumenta el riesgo de tuberculosis más allá de los muros de la prisión, tanto para los trabajadores penitenciarios y las familias de los detenidos. Cada vez hay más pruebas de que el encarcelamiento coloca a las personas en mayor riesgo de contraer enfermedades y que este riesgo se extiende a las comunidades vecinas.

Las prisiones latinoamericanas, son descritas en muchas ocasiones como inhumanas, que se encuentran gravemente superpobladas y con mala ventilación, en la que es evidente que los presos a menudo carecen de acceso a atención médica y nutrición adecuadas, lo que brinda las condiciones perfectas para que se propaguen las infecciones. Algunas de las sugerencias que se han realizado con relación a este tema para reducir el riesgo excesivo de infección

de tuberculosis en las cárceles es reducir el número creciente de personas encarceladas en los entornos con alto riesgo de transmisión.

La resistencia a los medicamentos también presenta un riesgo si la situación no se controla, aunque en el caso de América Central y del Sur aún no se han presentado altas tasas de tuberculosis resistente a los medicamentos en las cárceles, como se presenta en muchos países de Europa del Este, la trayectoria sugiere que la resistencia a los medicamentos también debe ser monitoreada de cerca. La tuberculosis entre los reclusos es un aspecto importante pero no es el único factor que participa en estas situaciones y enfermedades presentadas con casos alarmantes en la región.

La tuberculosis es una enfermedad fuertemente marcada por el contexto social y por las condiciones de vida y muchas veces el resultado de la ocurrencia de casos en las cárceles, siendo un reflejo de todo eso y centrando la atención no en el origen del problema. Se cree que para solucionar este problema hay que entender que las personas encarceladas son seres humanos y la tuberculosis no debería formar parte de la condena (Morán, 2022).

Reglas mínimas de tratamiento para reclusos

Las Reglas mínimas de Tratamiento para reclusos son el resultado de las negociaciones efectuadas entre las Naciones Unidas y la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (CIPP), los congresos penitenciarios fueron asumidos por el mencionado organismo internacional y denominados Congresos sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Estos eventos se desarrollan cada quinquenio y desde la primera efectuada en 1955, se realizan con regularidad. Las reuniones efectuadas son las siguientes:

Primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: se celebró en Ginebra, Suiza del 23 al 03 de setiembre de 1955. Estas reglas buscan establecer los principios y las formas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos. Estas disposiciones se separan en dos partes:

- Reglas de aplicación general: Trata de lo relativo a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a toda categoría de reclusos:
 - o Como principio fundamental se recomienda la imparcialidad en la aplicación, diferencias fundadas en perjuicios, como de raza, color, sexo, lengua, religión, ideas políticas o cualquier otra opinión, de tipo nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. También se estipula que se respeten las ciencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenece cada recluso.
 - o Existencia de servicios médicos en todos los establecimientos penitenciarios, que cuenten con un servicio psiquiátrico, servicio dental, y en los establecimientos de mujeres un servicio obstétrico, entre otras recomendaciones.
 - o Indicaciones respecto a la religión. Se considera que si existe un número suficiente de reclusos de la misma religión se nombre o admita un representante autorizado de dicho culto.
 - o Disposiciones sobre el personal penitenciario, el que debe ser seleccionado cuidadosamente y capacitado.

Reglas aplicables a categorías especiales de reclusos:

- Tratamiento penitenciario para los condenados; clasificación e individualización de los internos, privilegios en función a la conducta de los reclusos, trabajo carcelario, instrucción y recreo; relaciones sociales y ayuda post penitenciaria.
- Tratamiento previo a la liberación y asistencia post institucional: ayuda a las personas que están a cargo del recluso, en los que se debe tomar en consideración:
 - o Es conveniente aplicar lo más posible el principio de liberación del delincuente antes de que expire la condena, en determinadas condiciones para ayudarlo en su reinserción social.
 - o Al otorgar la libertad condicional, la autoridad encargada de decretarla debe gozar de Facultad discrecional. También debe

demostrar flexibilidad si el recluso infringe alguna de las normas fijadas, de modo que la revocación automática pueda reemplazarse por amonestación, el cambio o prolongación del régimen de vigilancia, o el envío a un albergue de asistencia post institucional.

- La asistencia persigue la reintegración del liberado a la vida de la comunidad, y darle ayuda material y moral. Se deben atender en primer lugar sus necesidades inmediatas, tales como ropas, alojamiento, gastos de viaje, sustento y documentación, así como las necesidades afectivas y la ayuda para encontrar empleo.
- Las personas dependientes del recluso no deben sufrir por su internamiento. Debe procurárseles la ayuda del Estado en el caso de necesidad y prestarse con diligencia especialmente a los niños (Balcona & Pachas, 2018).

Tratamiento penitenciario

Las responsabilidades que se imponen a los servicios penitenciarios son considerables. Cargado con garantizar la seguridad de la sociedad mediante el encarcelamiento de los más peligrosos, se espera que ayude a reformar y rehabilitar a los que han delinquido contra la ley penal, obligados a mantener un número cada vez mayor de detenidos en un recinto penitenciario que a menudo puede necesitar reparaciones de infraestructura urgentes, por lo que los gerentes están llamados a hacer lo casi imposible: garantizar que las condiciones de detención y los arreglos penitenciarios respetan la dignidad de cada y cada prisionero.

Las expectativas públicas sobre lo que lograrán los servicios penitenciarios son a menudo contradictorias: ya que muchos opinan y ven a la prisión como castigo o el encarcelamiento para rehabilitar, mientras que existen otras consideraciones: los detenidos en prisión preventiva merecen la protección de la presunción de inocencia; y en vez de reformar al preso, se acepta que la pérdida de libertad inevitablemente trae consigo consecuencias negativas para la salud física y mental, así como para el empleo y los lazos comunitarios.

En Europa, por ejemplo, se tiene un viejo adagio de que los individuos son enviados a prisión como castigo en lugar de complementarlo con una máxima adicional: que los reclusos conserven todos los derechos civiles excepto aquellos que sean incompatibles con el hecho mismo de la pérdida de la libertad. Los presos conservan sus derechos humanos, y el alcance de estos derechos es cada vez mayor. Al menos en Europa, las prisiones están cambiando en la forma en que el sistema legal se compromete con el tratamiento de los reclusos. Un aspecto particular de esta protección es la prohibición de malos tratos en prisión.

Esto se centra en lo que implica esta prohibición, y el surgimiento de obligaciones positivas y nuevas expectativas con respecto a las responsabilidades de los servicios penitenciarios hacia las personas que se mantendrán bajo a su cuidado. También examina el desarrollo de nuevas obligaciones con respecto a la lucha contra la impunidad de quienes utilizan los malos tratos en los lugares de detención, buscando proporcionar un conocimiento básico de las normas europeas, tanto en términos de obligaciones en virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y con respecto al establecimiento de normas por parte de organismos aliados, sino también por el Comité de ministros del Consejo de Europa.

También se destacan ejemplos de buenas prácticas en los sistemas nacionales, lo cual puede ser digno de emular en otros lugares. Trabajar en las prisiones no está exento de desafíos significativos. La formación de todo el personal deberá incluir instrucción sobre los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y normas, especialmente por el CEDH y el Convenio Europeo para la Prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, así como en la aplicación de las Reglas Penitenciarias Europeas.

Con el avance la historia, queda demostrado en las instituciones carcelarias de Europa que se tiene un modelo de tratamiento que marca la diferencia para todos los involucrados, evidenciando una diferencia con las cárceles en América que carecen de estas preparaciones y mantenimiento de los derechos humanos de los prisioneros (Salazar Medina & Medina Rico, 2019).

Legislación carcelaria ecuador

Constitución del Ecuador (2008)

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

2. Garantizar y defender la soberanía nacional.

3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.

4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Por su parte el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, hace referencia a que los ancianos, los niños, los jóvenes, las mujeres en estado de gestación, las personas discapacitadas, las personas privadas de su libertad y las personas con enfermedades en estado terminal o de alta complejidad recibirán observación prioritaria y especializada en el ámbito privado y estatal. Las personas en riesgo, víctimas de violencia familiar, abuso infantil, desastres naturales o provocados por el hombre, también tendrán la misma prioridad. El Estado brindará especial atención a quienes se encuentren en situación de doble vulnerabilidad.

Del mismo modo, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que se reconozcan los siguientes derechos a las personas privadas de libertad:

1. No el confinamiento solitario como forma de acción disciplinaria.
2. Contactos y visitas de familiares, acceso a sus abogados defensores y demás agentes judiciales.
3. Informar a las autoridades competentes del trato al que fue sometido durante el período de privación de libertad.
4. Proporcionar los recursos humanos y herramientas necesarias para garantizar su bienestar integral en el centro de reclusión.
5. Atender sus necesidades básicas de educación, profesionales, culturales, alimenticias y de recreación.
6. Obtención de privilegios y trato especial para mujeres en estado de gestación y lactancia, jóvenes, ancianos, enfermos e incapacitados.
7. Tomar medidas para proteger a niños, menores de edad, discapacitados y adultos mayores que reciben cuidados y dependen de ellos.

En el mismo sentido, el artículo 77 de nuestra carta magna señala que:

En toda causa penal en que una persona se encuentre privada de su libertad, deberán respetarse las siguientes garantías:

1. La privación de libertad bajo ninguna consecuencia será una regla principal, se utilizará exclusivamente para asegurar la comparecencia del acusado a la causa, el derecho de la víctima a una justicia oportuna y célere, sin dilataciones, la cual asegure el cumplimiento de la pena, debe proceder bajo mandamiento escrito por un juez competente, en las circunstancias, en el tiempo y

en los procedimientos que la ley disponga. Quedan excluidos de esto los delitos de flagrancia, en cuyo caso una persona no podrá ser retenida sin formulación de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas cautelares no privativas de la libertad serán aplicadas tal y como manda la norma.

2. Ninguna persona será ingresada en un establecimiento penitenciario sin mandamiento escrito por un juez competente, salvo en los delitos de flagrancia. Las personas imputadas en procesos penales permanecerán privadas de su libertad temporalmente en los centros de detención legalmente establecidos.
3. Toda persona tiene derecho, en el momento de su detención, a saber con claridad y en su idioma los motivos de su detención, la identidad del juez o autoridad que la ordenó y de las personas que la ejecutaron, así también, la identidad de los investigadores involucrados.
4. En el momento de la reclusión, el oficial o representante informará al detenido de su derecho al silencio, de su derecho a solicitar un abogado defensor o abogado de oficio en el caso de que no tenga los recursos para solicitarlo personalmente y el derecho de comunicarse con una persona que elija.
5. En el caso de que la persona detenida no sea ecuatoriano, es decir sea extranjero, la persona que realiza la detención provisional deberá comunicarlo de manera inmediata a la embajada del país de origen.
6. Nadie puede ser privado de la comunicación.
7. Toda persona tiene derecho a la defensa: a) A ser informada con antelación y detalle, en su propio idioma y con palabras claras, de los actores, de las acciones y de los responsables de los procedimientos que se realicen contra ella. b) Acogerse a su derecho constitucional al silencio. c) Nadie podrá ser obligado a declarar en su contra sobre acontecimientos que puedan dar lugar a su responsabilidad penal.

8. Nadie puede ser llamado a rendir testimonio en proceso penal contra su pareja o pariente, hasta el cuarto grado sanguíneo o segundo grado de parentesco, salvo en los casos de violencia doméstica y de género. Se admitirán testimonios voluntarios de las víctimas del delito o de sus familiares, independientemente del grado de parentesco. Estas personas pueden presentar una denuncia y seguir el caso que corresponda.
9. Corresponde a la responsabilidad del juez que lleva el proceso, que la medida cautelar de prisión preventiva no puede excederse de medio año en los delitos que se sancionan con una pena privativa de libertad, ni excederse de los 12 meses en los delitos que se sancionan con reclusión. De excederse los plazos establecidos anteriormente la medida cautelar quedará inválida.

Una orden de prisión preventiva permanece en vigor y se suspenderá automáticamente durante la prisión preventiva si el imputado ha eludido, retrasado, demorado u obstaculizado su juicio mediante actos que destinen a generar su caducidad. Si se demostrare que la dilatación fue provocada sea por acciones u omisiones de la autoridad competente, estos incurrirán en una falta gravísima y los mismos serán sancionados como lo establece la norma.

10. Sin excepción, una vez dictada la sentencia de absolución o el auto de sobreseimiento de la causa, la persona recluida recobrará su libertad de manera inmediata, aún así quede pendiente algún recurso.
11. Los Jueces aplicarán las garantías alternativas a la prisión preventiva previstas en la ley, las mismas que deberán ser aplicadas en concordancia a las condiciones mismas del caso.
12. Aquellos que hayan sido condenados bajo sentencia ejecutoriada, deberán permanecer recluidos en centros especializados de rehabilitación social. Bajo ninguna circunstancia y sin excepciones, una persona que haya sido condenada cumplirá fuera de los centros de reclusión su pena.

13. En el caso de los adolescentes infractores, serán regidos bajo un sistema socioeducativo, acorde a la infracción que se les atribuya. Es deber del Estado expedir normas sancionadoras, privativas o no privativas en estos casos. En todos los casos de adolescentes infractores la privación de libertad será de última ratio, por el tiempo mínimo y en centros distintos a los que cumplen los adultos.
14. Mientras se resuelve la condición de impugnación de una sentencia, la persona que interpuso el recurso, no podrá empeorar su situación. La persona que detenga a otra bajo los preceptos de este articulado, será sancionada tanto penalmente como administrativamente por una detención arbitraria por uso en exceso de agentes policiales, cuando exista una errónea interpretación o aplicación de las normas.

Código Orgánico Integral Penal (2014)

Artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad.

Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos.

Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.

2. Libertad de expresión: la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.

3. Libertad de conciencia y religión: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.

4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.

5. Privacidad personal y familiar: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.

6. Protección de datos de carácter personal: la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.

7. Asociación: la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

8. Sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.

9. Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.

10. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y

los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado.

Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabituación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.

12. Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.

13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

14. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor

público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.

La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país.

El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.

15. Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.

Art. 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.

Art. 673.- Finalidad.- El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.

2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.

3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.

4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado

Art. 676.- Responsabilidad del Estado.- Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.

Art. 677.- Centro de formación y capacitación penitenciaria.- El Centro de formación y capacitación penitenciaria estará dirigido y regulado por el Organismo Técnico. Entre otras, sus funciones serán: 1. Elaborar y aplicar el plan de formación y capacitación para las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del Sistema penitenciario. 2. Seleccionar, formar y cualificar a las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del sistema penitenciario. 3. Perfeccionar, actualizar, promover y evaluar de manera constante, al personal de los centros de privación de libertad, en cualquiera de las áreas penitenciarias.

Art. 678.- Centros de privación de libertad.- Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida

cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. En caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias. Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. Los centros de privación de libertad contarán con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad, para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y considerando la especificidad de los grupos de atención prioritaria.

CAPITULO II
MARCO METODOLÓGICO

Alcance o tipo de investigación

Puesto que los acontecimientos se han presentado recientemente, se realizará una investigación exploratoria que permita conocer cuáles son las variables que participan en el estudio. Se analizarán los factores del hacinamiento y la seguridad de transporte de los privados de libertad y como impactan en su integridad y en el sistema carcelario del país.

De acuerdo con Sampieri (2014) los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema específico de investigación que no ha sido abordado o que ha sido poco estudiado.

Enfoque o método de investigación

La investigación será cualitativa, ya que se recopilará y analizará la información recolectada las cuales describen los datos relacionados a las variables de estudio como lo son casos, eventos, situaciones, interacciones, manifestaciones, etc. Todo esto será a fin de formar perspectivas teóricas relacionadas a los acontecimientos que se han presentado en los centros de privación con relación al hacinamiento y las medidas de transporte, describiendo las hipótesis que se generan a medida que avanza la investigación.

Universo y muestra de la investigación

La presente investigación tiene el respaldo desde el punto de vista de profesionales del derecho que han volcado su carrera legal en la rama del derecho penal en esta ciudad de Guayaquil, Ecuador, basándome en los datos recogidos del portal informativo del Consejo de la Judicatura a este año dos mil veintidós, constan dentro del registro informático ochenta y siete mil quinientos trece (87513) abogados en el foro de Abogados, los cuales aproximadamente cuatro mil (4000) son especializados en ciencias penales y derechos humanos en la ciudad de Guayaquil.

En base a lo anteriormente expuesto, para esta investigación se ha realizado una encuesta a cuatro profesionales especializados en la ciencia penal y derechos humanos, conocedores de la situación actual que se enfoca en la

crisis carcelaria que vive actualmente nuestro país Ecuador, esto referente en cuanto a la naturaleza del tema abordado en la presente investigación.

CAPITULO III
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE
INVESTIGACIÓN



PERFIL DE ENTREVISTADO NO. 1

Abg. Juan Francisco Yépez Tamayo

- Graduado en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, experiencia en asesoría legal.

- Socio Fundador Clypeus, Abogados.

- Abogado Junior Estudio Jurídico Clypeus.

- Abogado Estudio Jurídico Castro Benites.

1. ¿Cree que el sistema penitenciario en el Ecuador es el adecuado?

A decir verdad, el sistema carcelario actualmente se encuentra en un estado de precariedad, esto debido a las malas administraciones de los mismos, a la mala organización y planificación. El sistema penitenciario está en manos de los mismos privados de libertad, que dentro de las instalaciones no tienen control ni normas por lo que se sienten con total libertad de cometer cualquier ilícito.

2. ¿Cuáles considera que serían los factores para disminuir los acontecimientos por hacinamiento en los centros de privación de libertad?

En el caso actual que vivimos, creo yo que el principal factor sería maximizar la capacidad del sistema penitenciario, es decir que se cataloguen a los presos según su nivel de seguridad y que los menos riesgosos sean trasladados a centros de seguridad con niveles más bajos, puesto que el mayor hacinamiento se encuentra en los centros de privación de mayor nivel de seguridad.

3. ¿Los problemas en el transporte de privados de libertad considera que se pueden mejorar?

Todo se puede mejorar, lo que necesitan hacer es llevar un control u organización de todos los procesos que llevan a cabo día a día entre ellos el transporte de los PPL.

4. ¿Es constitucional la reubicación de una persona procesada hacia un centro de privación de libertad ubicado en otra provincia por razones de seguridad?

Según el artículo 132 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, una persona privada de su libertad puede ser trasladada a otro centro siempre y cuando sea por la seguridad de la misma o del centro de privación de libertad, además por motivo de hacinamiento.

5. ¿Cree usted que se vulneran los derechos humanos dentro del centro de privación de libertad?

Totalmente, es de conocimiento público la actual situación que se vive dentro de los centros carcelarios en nuestro país, la muerte de un centenar de personas en distintos centros lo demuestra.



PERFIL DE ENTREVISTADO NO. 2

Abg. Hugo José Ycaza Valencia

- Graduado en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, experiencia en asesoría legal.

- Master en Relaciones Internacionales, Universidad de Guayaquil

- Socio Fundador Cónsul Bureau, Abogados.

- Abogado Estudio Jurídico Cónsul Bureau.

1. ¿Cree que el sistema penitenciario en el Ecuador es el adecuado?

En definitiva, no, el estado hace muchos años perdió el control que tenía sobre el sistema penitenciario, este pasó a manos de los mismos reclusos los cuales toman las decisiones tanto dentro como fuera de los pabellones carcelarios. Otra cosa que perdieron fue la individualización, es decir que las personas privadas de libertad entraban a estos centros con el único fin de rehabilitarse para así poder ser reingresado en la sociedad, pero con el actual sistema reinciden a la criminalidad inclusive antes de ser liberados.

2. ¿Cuáles considera que serían los factores para disminuir los acontecimientos por hacinamiento en los centros de privación de libertad?

A criterio personal, el principal factor a tomar en cuenta sería la creación de nuevos centros de reclusión social, esa es la mejor forma de evitar el

hacinamiento, que todos los privados de libertad se encuentren juntos en un mismo pabellón es un acto atroz, debido que existen pandillas rivales las cuales no pueden convivir conjuntamente sin que exista algún tipo de roce.

3. ¿Los problemas en el transporte de privados de libertad considera que se pueden mejorar?

Si se pueden mejorar, todos los traslados de las personas privadas de libertad deben ser autorizados primero que nada por una autoridad competente, los mismos que deben velar siempre por sus derechos humanos y fundamentales. Deben tomar en consideración las necesidades de los mismos, esto es cercanía familiar, a su defensor técnico y demás.

4. ¿Es constitucional la reubicación de una persona procesada hacia un centro de privación de libertad ubicado en otra provincia por razones de seguridad?

Siempre y cuando la persona corra un peligro inminente, es decir existan amenazas de muerte en su contra o algún indicio que lo demuestre, si, debido a que se pondera el derecho a la vida sobre sus demás derechos fundamentales.

5. ¿Cree usted que se vulneran los derechos humanos dentro del centro de privación de libertad?

Los derechos humanos se vulneran inclusive más dentro de los centros de privación de libertad, puesto que dentro de los mismos centros se encuentra gente pagando condenas por asesinato, extorción e incluso los mismos guardias de celda vulneran los derechos de los presos, entonces mi respuesta es si, si se vulneran.



PERFIL DE ENTREVISTADO NO. 3

Dr. Germánico Maya

- Abogado especializado en áreas civiles, penales, financiera, bancarias, seguros y derecho aeronáutico.
- Director Estudio Jurídico Maya.
 - Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, Quito, 2005.
 - Conjuez Segunda Sala de la Corte Superior de Quito, 2003.
 - Conjuez de la Primera Sala H. Corte Superior de Quito, 2002-2003.

1. ¿Cree que el sistema penitenciario en el Ecuador es el adecuado?

Imposible admitir que el sistema penitenciario sea el adecuado; si ese fuera el caso no habría los problemas que todos conocemos y sufrimos.

2. ¿Cuáles considera que serían los factores para disminuir los acontecimientos por hacinamiento en los centros de privación de libertad?

El sistema punitivo contenido en un COIP incoherente en muchos casos, es la o podría ser la causa, añado la escasa cultura penal-penitenciaria de legisladores, jueces y fiscales es otra de las causas, la politiquería inserta en el sistema es otra, pues al no existir sistemas de prevención y remediación a daños materiales, adecuada a nuestra realidad, ha obligado a sancionar con prisión varios delitos que pueden ser sancionados con medidas alternativas.

3. ¿Los problemas en el transporte de privados de libertad considera que se pueden mejorar?

Todo proceso es perfeccionable, no se diga este.

4. ¿Es constitucional la reubicación de una persona procesada hacia un centro de privación de libertad ubicado en otra provincia por razones de seguridad?

El procesado debe ser mientras recurre su juzgamiento mantenido en su domicilio y sometido al Juez de su domicilio o del lugar en donde cometió la infracción; el cumplimiento de una pena es una cosa distinta; por seguridad puede ser trasladado a cualquiera otro lugar sin que se violen sus derechos constitucionales.

5. ¿Cree usted que se vulneran los derechos humanos dentro del centro de privación de libertad?

Se denuncian violaciones y conozco de varios casos. Imposible dar el aval a un sistema caduco y manipulado políticamente.



PERFIL DE ENTREVISTADO NO. 4

Abg. Jorge Arteaga

- Graduado en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, experiencia en asesoría legal.

- Máster en Derecho

- Socio Fundador Estudio Jurídico Arteaga y Asociados, Abogados.

- Abogado Estudio Jurídico Burgos & Buitrón.

1. ¿Cree que el sistema penitenciario en el Ecuador es el adecuado?

Ningún sistema penitenciario a nivel mundial es el adecuado, siento que tenemos muchas falencias en cuanto al sistema, en cuanto a las normas y en cuanto a los profesionales que deberían salvaguardar los derechos humanos de las personas que se encuentran adentro.

2. ¿Cuáles considera que serían los factores para disminuir los acontecimientos por hacinamiento en los centros de privación de libertad?

La construcción de nuevos centros carcelarios debería ser la prioridad para el Gobierno, pero como esto no les aporta ningún valor prefieren mirar hacia otros lados “más perjudicados”, sin importarles las condiciones de vida y salud de las personas privadas de su libertad.

3. ¿Los problemas en el transporte de privados de libertad considera que se pueden mejorar?

En efecto si, con una buena metodología y organización todo puede mejorar, es cuestión que le den una atención prioritaria a esto y se de.

4. ¿Es constitucional la reubicación de una persona procesada hacia un centro de privación de libertad ubicado en otra provincia por razones de seguridad?

No debería ser inconstitucional puesto que se busca hacer el traslado con el fin de salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

5. ¿Cree usted que se vulneran los derechos humanos dentro del centro de privación de libertad?

Es evidente que se están vulnerando los derechos humanos de los presos, cada matanza, cada amotinamiento, es una vulneración a los derechos humanos de los privados de libertad. La única forma de que esto mejore es que el Gobierno con ayuda de las instituciones internacionales intervengan y logren buscar una solución del actual conflicto que se vive en los centros carcelarios.

Análisis de los resultados

El autor, a través de la presente investigación, ha realizado preguntas orientadas a que los profesionales del derecho cuya práctica está dirigida a la rama penal en específico, den su opinión objetiva teniendo como experiencia sus acercamientos con el sistema carcelario en el Ecuador.

De lo conversado con los entrevistados, se ha podido colegir que las opiniones han sido bastante similares en cuanto al manejo del estado en los centros de privación de libertad, esto en estricto apego con la seguridad de los reclusos debido al dominio de las pandillas organizadas dentro y la sobrepoblación que disminuye el nivel de vida ofrecido a los mismos; así también, todos los entrevistados concuerdan que hay muchos aspectos por mejorar y que tal se podría realizar con una correcta administración del gobierno que tenga a su cargo la misma.

CAPITULO IV
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Propuesta

Toda vez que se ha analizado la información recolectada por medio del método cualitativo, esto es, en base a opinión de expertos y profesionales en la materia, además de la documentación a la cual se ha obtenido el acceso a lo largo de este trabajo de investigación, misma que ha permitido conseguir una aproximación bastante cercana al estado actual en torno a la seguridad de las personas privadas de libertad, se propone **reformar parcialmente** el actual Código Orgánico Integral Penal en su artículo 698, donde se estipula que aquellas personas privadas de su libertad que hayan cumplido al menos el sesenta por ciento (60%) de su condena podrán acceder a su libertad a través del régimen semiabierto, de tal forma que dicho porcentaje se rebajaría al cincuenta por ciento (50%) en delitos menores que se suelen dar con mayor frecuencia tales como el robo sin violencia física, la tenencia ilegal de sustancias ilícitas, los hurtos, entre otros de igual carácter, teniendo como antecedente que en su mayoría las cárceles se encuentran pobladas por personas que han sido condenadas por los mismos y que se ven obligados a cumplir su pena y por tanto, a sobrepoblar las cárceles por un intervalo aproximado de 1 a 5 años, afectando tanto el sistema carcelario como la seguridad y el bienestar de el conglomerado de las personas privadas de libertad.

De igual forma, se propone **reformar parcialmente** el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal, incisos 1 y 2 con la finalidad de reducir el tiempo de caducidad estipulado para la prisión preventiva, siendo así que para los delitos con una pena privativa de libertad de hasta cinco años la caducidad de la prisión preventiva se reduzca únicamente a tres meses, así como en aquellos delitos penados con privación de libertad equivalente o superior a cinco años, que la caducidad de la prisión preventiva se reduzca únicamente a seis meses. Realizada dicha reforma, se prevé que se reduzca en gran medida el hacinamiento en los centros carcelarios.

La justificación de las propuestas mencionadas con anterioridad se fundamenta en que la mayoría de las medidas cautelares que se despachan a diario en este país corresponden a prisión preventiva, a pesar de ser considerada como medida de última ratio, y más no a las demás medidas cautelares

existentes en nuestra legislación ecuatoriana, lo que genera hacinamiento innecesario e injustificado en las cárceles donde cada vez se evidencia más presos y menos espacio donde albergarlos, lo que finalmente resulta en el traslado de las personas privadas de libertad a lugares donde los estándares de seguridad no son los óptimos considerando las razones que conllevaron a que se encuentren en dichos centros de reclusión.

Conclusiones

En base a lo planteado en puntos anteriores, se podría concluir que en la actualidad, Ecuador continúa viviendo su peor crisis carcelaria en la historia debido al hacinamiento en sus centros de reclusión social, lo que ha conllevado a su vez a un sin número de violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, siendo el caso que en la mayoría de estos centros carcelarios no rige ningún tipo de control por parte de la administración de la misma, llevando así a que se formen grupos de organización delictiva que cometen actos atroces como los múltiples asesinatos, tiroteos, etc., que se han venido llevando a cabo desde el año 2018, sin ninguna consecuencia por la ejecución de los mismos, lo que afecta directamente con la seguridad de los reclusos la cual debería estar indudablemente garantizada por el gobierno que mantiene estos centros penitenciarios.

En cuanto al análisis de la afectación jurídica sobre la comunicación y las visitas a las personas privadas de libertad, se concluye que si bien existen bases legales bien planteadas, poca instrumentación real han tenido para tal efecto dentro del sistema en carcelario. Esta conclusión se da por cuanto los mandos y cargos que deben garantizar en particular el cumplimiento de los derechos de las personas de libertad, se encuentran saturados en el manejo de otras crisis que se dan en los centros de privación de libertad de mayor atención y riesgo como la inseguridad y los demás problemas que causa el hacinamiento, y consecuentemente, no se garantiza el Estado de Derecho. En base a ello, la incorrecta y falta de aplicación del artículo en mención se considera un problema social y de hecho un problema dentro de un sistema penitenciario que requiere de un emergente plan de acción.

De la información recopilada en legislación comparada del Salvador, se evidenció que el sistema carcelario es aún más precario que el de Ecuador y se viene presentando así desde hace mucho tiempo, el cual hasta la actualidad no ha encontrado un balance por parte de los gobiernos que han tenido a su cargo el mismo, resultando persistentemente en un centro de detención con poco o nada de espacio para que entren más reclusos o incluso se acomoden los ya existentes.

Finalmente, se considera que estos acontecimientos de violencia dentro de los centros carcelarios no cesarán hasta que no exista una buena administración que evite la sobrepoblación, pues la única manera en que las personas privadas de libertad dentro de estos centros puedan hacer un reclamo es mediante la represalia directa y el caos violento, es por ello que se debe actuar rápidamente ante esta situación que hace muchos años se salió de las manos al Gobierno.

Recomendaciones

- Como principal recomendación para evitar el hacinamiento carcelario sería que los presos que estén pagando por condenas menores, que hayan demostrado un verdadero cambio o una rehabilitación social, después de un examen psicológico demuestren que son capaces de ser reinsertados a la sociedad, sean indultados de sus condenas y liberados para que comiencen su nueva vida.
- Se podría reforzar la seguridad dentro de los centros de reclusión, es decir más resguardo policial, más control, más normas para que los reos no se sientan con total libertad, sino que sientan una presión de que no pueden hacer y deshacer como quieren, esta vigilancia reducirá los índices de criminalidad que hoy en día se viven en las cárceles ecuatorianas.
- No construir más “mega cárceles” ya que, según estudios y observaciones realizados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en dichos centros es donde se ha centrado los peores acontecimientos de violencia, esto debido a que la distribución de agentes/presos es aún menor que en los demás centros, por lo que resulta más complicado el cuidado y administración de estos.
- Dentro del Código Orgánico Integral Penal tenemos seis (6) tipos de medidas cautelares, en las cuales la prisión preventiva debería ser de ultima ratio, pero en nuestro caso aplicamos prisión preventiva a más del sesenta por ciento (60%) de medidas cautelares, esto lo único que genera es mayor sobrepoblación en las cárceles lo que conlleva al hacinamiento actual.

Referencias y Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica*.
- Balcona, R. M., & Pachas, E. O. (2018). *HACINAMIENTO CARCELARIO Y POLÍTICAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS RECLUSOS EN LIMA*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Bermejo Casado, R. (2021). Directrices europeas y tratamiento de la radicalización violenta en prisiones en perspectiva comparada: reclusión, rehabilitación y reinserción. *Directrices europeas y tratamiento de la radicalización violenta en prisiones en perspectiva comparada: reclusión, rehabilitación y reinserción*.
- Castillejos, M. J. (2021). El castigo como medida de reordenamiento social. Una aproximación a la teoría de John Locke. *Revista de Filosofía Open Insight*, 91-109.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 1-102.
- Figueroa, C. C., Reyes, A., Juárez, M., & Mapelli, B. (2021). PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD EN EL CONTEXTO DE DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR, 2019-2020. *CIENCIA, CULTURA Y SOCIEDAD*, 10-27.
- Fondevila, G., & Vilalta, C. (2019). Populismo penal en America Latina. Las dinámicas de crecimiento de la poblacion carcelaria. *Instituto Igarapé a think and do tank*, 1-19.
- Garland, D. (2019). Avances teóricos y problemas en la sociología del castigo. *Delito y sociedad*, 9-37.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* . México: McGraw-Hill.
- Menés, J. R., Pijoan, E. L., & Ferrández, C. G. (2018). Percepción de la calidad de vida en prisión. La importancia de una buena organización y un trato digno. *Revista Internacional de Sociología*.

- Meza, Y. I. (2021). Hacinamiento carcelario y estado de cosas inconstitucional en los centros penitenciarios. STC N° 05436-2014-PHC/TC. *Revista Lex*, 211-221.
- Morán, S. (07 de Marzo de 2022). *Plan V*. Obtenido de <https://www.planv.com.ec/historias/derechos-humanos/presos-con-tuberculosis-otras-victimas-la-violencia-carceles>
- Naranjo, G. V., Banderas, F. J., Castro, D. E., & Caicedo, A. K. (2019). Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-13.
- Nuñovero, L. (2019). Cárceles en América Latina 2000-2018. *Tendencias y desafíos*.
- Pazmiño, G., Redroban, J., & Rosero, J. (2020). Consumo de sustancias psicoactivas en cárceles en el Ecuador. Entre factores condicionantes y vulnerabilidad. *Consumo de sustancias psicoactivas en cárceles en el Ecuador. Entre factores condicionantes y vulnerabilidad*, 1-8.
- Primicias. (13 de Enero de 2022). *Primicias*.
- Redaccion primicias. (11 de Octubre de 2020). *Primicias*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/politica/policias-militares-carceles-30-dias/>
- REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)*.
- Salazar Medina, W. J., & Medina Rico, R. H. (2019). Estándares nacionales e internacionales del tratamiento penitenciario y carcelario en Colombia. Un estudio del caso de la cárcel de Neiva (Huila). *Prolegómenos*, 79-92.
- Sampieri Hernandez, R., Collado Fernandez, C., & Lucio Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Hill.
- Schuster, M. (Noviembre de 2017). *Nueva Sociedad*. Obtenido de <https://nuso.org/articulo/panico-violencia-y-crisis-en-las-carceles-de-america-latina/>
- Smink, V. (08 de Octubre de 2021). *BBC Mundo*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58838582>

- Torres, E. C. (22 de Agosto de 2021). *Crisis en el sistema penitenciario: de la raíz del problema al surgir de una respuesta*. Obtenido de <https://inredh.org/crisis-en-el-sistema-penitenciario/>
- Vanegas, S. G., & Ortiz, O. M. (2021). La incidencia del estado de cosas inconstitucional frente al hacinamiento carcelario en América Latina: la crisis humanitaria del siglo XXI. *Opinión Jurídica*, 71-94.